



310.53
Exp No. 274 de diciembre 13 de 2021
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 0869

21 JUN 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita el día 25 de febrero de 2021, rindiendo informe de visita de fecha 26 de febrero de 2021 e informe de seguimiento de fecha 19 de marzo de 2021, en el que se denota lo siguiente:

"(...)

1.. *el señor Andrés Vieira Gutiérrez como representante de la cabaña, NO ha llevado a cabo los trámites pertinentes para la obtención de la Concesión de Aguas de subterráneas del pozo identificado 44-I-B-PP-151, por lo que se encuentra aprovechando ILEGALMENTE el RECURSO HIDRICO.*

2. *El Pozo se encuentra ACTIVO y está siendo usado en la Cabaña por el señor Andrés Vieira Gutiérrez.*

3. *Se recomienda a la secretaría general de CARSUCRE, requerir al señor Andrés Vieira Gutiérrez como representante de la cabaña, para que le dé cumplimiento a lo estipulado en el Decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.5.3, artículo 2.2.3.2.7.1, artículo 2.2.3.2.16.5 y artículo 2.2.3.2.16.14).*

"..."

Que mediante oficio N° 03082 del 27 de abril de 2021, se requirió al señor ANDRES VIEIRA GUTIERREZ, para tramitar concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución N° 1065 del 3 de noviembre de 2021, se ordenó desglosar el expediente 0229 del 21 de junio de 2018, abrir por separado expediente de infracción ambiental y se archivó el expediente.

Que se abrió expediente de infracción N° 274 del 13 de diciembre de 2021.

Que el señor ANDRES VIEIRA GUTIERREZ, mediante escrito radicado interno N° 6636 del 10 de noviembre de 2021, informa que ya no es el propietario del bien, que la propietaria es MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.976.787.

Que mediante Auto N° 0392 del 31 de marzo de 2023 se requirió a la señora MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ para que presentara ante CARSUCRE en el término de 1 mes la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 44-I-B-PP-151.



310.53

Exp No. 274 de diciembre 13 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que, el artículo 18 establece: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

Que, el artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:



310.53
Exp No. 274 de diciembre 13 de 2021
INFRACCIÓN

0 8 6 9

21 JUN 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento de agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;



310.53

Exp No. 274 de diciembre 13 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 274 de 13 de diciembre de 2021, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.976.787. sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que se hace necesario REMITIR el expediente N° 274 de diciembre 13 de 2021 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de inspección ocular y técnica y verifiquen el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 44-I-B-PP-151, ubicado en el sector guacamayas, frente a la cabaña cabo tiburón, del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora **MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.976.787**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.976.787, en colinas de jaunito laguna casa 6, Municipio del Retiro - Antioquia, correo electrónico mariacamilavieira@hotmail.com conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el expediente N° 274 de diciembre 13 de 2021 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
Exp No. 274 de diciembre 13 de 2021
INFRACCIÓN

21 JUN 2021
2021

CONTINUACIÓN AUTO No. 0869

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

inspección ocular y técnica y verifiquen el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 44-I-B-PP-151, ubicado en el sector guacamayas, frente a la cabaña cabo tiburón, del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Signature
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	<i>Signature</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>Signature</i>
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

